



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

RESUMEN EJECUTIVO

**SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA
POR EL ESTADO DE GUATEMALA EL 6 DE DICIEMBRE
DE 2024 RELATIVA A:**

“DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS”



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

I. Introducción

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), fundado en 1596 y con más de 77.000 colegiados, es el mayor colegio de la abogacía de Europa, lo que le otorga una posición destacada para aportar conocimiento técnico y comparado en materia de derecho internacional y derechos humanos.

En este sentido, el ICAM presenta un escrito de amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en respuesta a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Guatemala el 6 de diciembre de 2024, relativa a "Democracia y Derechos Humanos" (SOC-1-2025), promovida por la República de Guatemala.

La cuestión central analizada es si los Estados están obligados a garantizar y promover la democracia como derecho humano autónomo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como un medio para el desarrollo social, político y económico, o bajo ambos supuestos.

Las observaciones del ICAM se estructuran desde un enfoque académico desde el enfoque del derecho comparado, con referencia a los sistemas europeos y africanos de protección de derechos humanos, incorporando fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales. Además, responden a las consultas formuladas por el Estado de Guatemala, aportando análisis jurídico-técnico.

Su intervención ante la Corte se distingue por: un análisis técnico comparativo entre los sistemas europeo, africano e interamericano; una perspectiva práctica basada en la experiencia profesional en defensa de derechos humanos y una contribución independiente, guiada por el interés público; y el mandato de defensa del Estado social y democrático de derecho.



II. Interés Legítimo de Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM)

El ICAM es la corporación de derecho público más grande de Europa agrupando a la abogacía madrileña con funciones de relevancia pública y social. Su interés legítimo se centra en fortalecer el Estado de derecho, la separación de poderes y la protección de derechos fundamentales, impulsando actividades de estudio, formación y de cooperación a través de sus secciones especializadas y observatorios.

Gracias a sus vínculos históricos, culturales y jurídicos con América Latina, el ICAM promueve el intercambio de buenas prácticas y la construcción de puentes entre los sistemas europeos e interamericanos de protección de derechos. Su proyección internacional es visible en la pertenencia y participación en numerosas redes y foros jurídicos internacionales. Entre ellas: IBA, UIA, UIBA, FBE, ECLA, OIAD, AIJA, FIA, CIAR, BPI, CAPI.

➤ Competencia y experiencia

El ICAM es una institución con reconocida competencia en Derecho Constitucional, Internacional y de Derechos Humanos. Promueve de forma continua formación, investigación y publicaciones sobre la tutela judicial efectiva, la independencia judicial, el debido proceso y la igualdad. De acuerdo con sus Estatutos, tiene como fin esencial la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho y la promoción de los derechos humanos, lo que legitima su participación activa en foros internacionales.

El ICAM mantiene una fuerte vocación iberoamericana, con más de cincuenta convenios de cooperación con colegios de la abogacía de Iberoamérica, impulsando intercambios profesionales, investigación y diálogo jurídico. Fue además fundador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) en 1976, institución que ha defendido la democracia, la independencia de la abogacía y las libertades fundamentales.

En su estrategia de excelencia académica, el ICAM desarrolla el proyecto “ICAM Universidad”, destinado a convertirse en un referente formativo para juristas iberoamericanos mediante programas de actualización e investigación. Su actuación ante la CIDH como amicus curiae destaca por el rigor técnico comparado, la visión práctica derivada de la experiencia profesional y su compromiso independiente con la defensa de los derechos humanos.

Esta colaboración se formaliza en el Acuerdo Marco de Cooperación con la CIDH firmado en mayo de 2025. La legitimación del ICAM para intervenir como amicus curiae se basa en: su carácter experto e independiente; su compromiso con los principios democráticos; la naturaleza institucional como colegio profesional reconocida por la CIDH; su adhesión a instrumentos internacionales del sistema interamericano. A lo largo de su trayectoria, el ICAM ha mantenido un interés legítimo y sostenido en el



fortalecimiento del Estado de derecho, la separación de poderes y la protección efectiva y progresiva de los derechos fundamentales.

II. (bis) El rol de la Abogacía en la Defensa de la Democracia

➤ La evolución de la Abogacía en la defensa de la democracia

Desde sus orígenes en la Roma clásica con Ulpiano, Celso o Cicerón hasta la actualidad, la Abogacía ha sido un pilar esencial para la defensa de la justicia y la democracia. Su evolución ha acompañado el desarrollo de los sistemas jurídicos modernos y ha permitido consolidar los valores democráticos frente a los abusos del poder. En el contexto actual, caracterizado por la complejidad global y los retos tecnológicos, su papel continúa siendo imprescindible para la protección efectiva de los derechos fundamentales.

A lo largo de la historia, el avance de los derechos humanos ha estado estrechamente ligado al modelo democrático: los derechos civiles y políticos de primera generación aseguraron la libertad y la participación ciudadana; los derechos de segunda generación de carácter económico, social y cultural que consolidaron el Estado del Bienestar; y los derechos de solidaridad o tercera generación que respondieron a desafíos globales como la aseguramiento de la paz y la seguridad internacional, la emergencia climática o los movimientos migratorios. Hoy, la era digital exige una nueva reflexión sobre derechos emergentes para garantizar la dignidad y la libertad en el entorno tecnológico.

La abogacía garantiza que la igualdad ante la ley y la justicia se materialicen, actuando contra la arbitrariedad y promoviendo procedimientos justos. Su tarea posee una función civilizadora, como señaló Luis Martí Mingarro, al trascender la mera aplicación del derecho positivo para orientarlo hacia la equidad y el interés general. En España, esta función se consolidó durante la segunda mitad del siglo XX, cuando numerosos abogados defendieron libertades frente al autoritarismo, incluso a riesgo de su vida. Los colegios de la abogacía se convirtieron entonces en espacios de resistencia y reflexión jurídica.

Hoy los abogados son actores fundamentales en la defensa práctica de los derechos humanos, al llevar ante tribunales nacionales e internacionales como la CIDH o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) los casos que impulsan la evolución jurídica. Su experiencia diaria permite detectar obstáculos reales a la tutela judicial efectiva.

El Estado debe garantizar la independencia y protección de la abogacía, dada la relevancia de las funciones que ejerce la abogacía para el conjunto de la ciudadanía y por lo tanto para el Estado de derecho y la democracia. Según el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE), esta profesión libre e independiente asegura el derecho



fundamental de defensa y constituye una garantía de los derechos y libertades de toda persona.

➤ **El profesional de la Abogacía como garante de los derechos**

La Constitución Española reconoce expresamente la función esencial del profesional de la abogacía en la garantía de los derechos fundamentales. Lo hace en el artículo 17.3, que asegura la asistencia letrada a toda persona detenida, y en el artículo 24.2, que consagra el derecho de defensa como parte de la tutela judicial efectiva. Por último, los artículos 122.3 y 159.2 también hacen referencia a los profesionales de la abogacía como juristas de reconocida competencia, en relación a la posibilidad de que formen parte del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

La relevancia constitucional de la abogacía exige salvaguardas que garanticen el ejercicio libre, independiente y digno de la profesión. Estas garantías se concretan en la Ley Orgánica 5/2024, del Derecho de Defensa, que vincula directamente dicho derecho con la vigencia del Estado de Derecho y la protección de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 542.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la libertad e independencia del abogado ante los tribunales, junto con su amparo en el ejercicio de la defensa y la libertad de expresión.

El Código Deontológico de la Abogacía Española (2019) refuerza esta visión al reconocer que la profesión encarna valores esenciales para el derecho de defensa y para la preservación del Estado social y democrático de derecho. Por su parte, los Colegios de la Abogacía desempeñan una función pública en la ordenación del ejercicio profesional, la defensa de los colegiados y la protección de los usuarios, según lo previsto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales.

En el ámbito europeo, la figura del abogado como garante de los derechos se consolida en las Directivas de la Unión Europea relativas a las garantías procesales en procesos penales, orientadas a construir un espacio de libertad, seguridad y justicia. Estas normas, coherentes con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconocen el derecho de toda persona a contar con asesoramiento, defensa y representación jurídica, así como a recibir asistencia gratuita cuando sea necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

➤ **La Abogacía y el derecho de defensa como condición en la preservación e impulso de la democracia**

La Abogacía y el derecho de defensa constituyen pilares indispensables para la preservación e impulso de la democracia y del Estado de Derecho. Su función garantiza la aplicación efectiva de las normas y la materialización de la justicia, al tiempo que conlleva una profunda responsabilidad social por parte de quienes ejercen la profesión.



A lo largo del mundo, muchos abogados han arriesgado su independencia, su libertad e incluso su vida al defender causas justas frente a regímenes autoritarios o intereses poderosos. El Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo (OIAD) trabaja para visibilizar y denunciar estas situaciones de persecución, acoso y violencia contra quienes defienden los derechos humanos y el bien común.

En el actual contexto de transformación tecnológica, la Abogacía tiene el deber de orientar estos avances hacia la protección de la dignidad humana. La democracia, en consecuencia, vuelve a ser el marco esencial para garantizar que la innovación tecnológica y la regulación que la acompaña se desarrolle bajo el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

III. Viabilidad de la Solicitud de Opinión Consultiva

La jurisdicción consultiva constituye un instrumento clave para el desarrollo y la interpretación autorizada del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos. Su finalidad es orientar a los Estados y organismos internacionales en la aplicación de las normas jurídicas, consolidando así la seguridad jurídica y la coherencia del sistema internacional. Esta función, surgida en la tradición del Tribunal Internacional de Justicia y adoptada por tribunales regionales de derechos humanos, ha sido consolidada de manera especialmente relevante por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El origen de la jurisdicción consultiva moderna se encuentra en el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones (1919), que estableció la Corte Permanente de Justicia Internacional con competencias tanto contenciosas como consultivas. Esta función fue posteriormente reafirmada en los artículos 65 a 68 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945), permitiendo la solicitud de dictámenes sobre cuestiones jurídicas internacionales de interés general.

En el ámbito interamericano, el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos otorga a la CIDH la potestad de evacuar opiniones consultas presentadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados (OEA), sean o no parte de la Convención. De este modo, la Corte se consolida como intérprete suprema de la Convención Americana, contribuyendo al fortalecimiento del orden jurídico interamericano y a la protección efectiva de los derechos humanos.

➤ Legitimación activa del Estado de Guatemala

La República de Guatemala, como Estado miembro de la OEA y parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde 1969, posee plena legitimación para solicitar una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su solicitud se fundamenta en la facultad reconocida por el artículo 64 de la Convención y en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. Además, Guatemala ha suscrito y ratificado los principales instrumentos jurídicos regionales en materia de derechos



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

humanos, asumiendo la responsabilidad de respetar, garantizar y promover los derechos fundamentales dentro del marco del sistema interamericano.

➤ Normas objeto de Interpretación por la Corte IDH

El Estado de Guatemala ha solicitado a la CIDH la interpretación de diversas disposiciones contenidas en los principales instrumentos del sistema interamericano, con el fin de precisar el alcance de la democracia como derecho humano y forma de organización política. Entre ellos: la Convención Americana sobre DDHH; la Carta de la OEA; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Carta Democrática Interamericana; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

➤ Cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad

El ICAM, tras analizar la solicitud de opinión consultiva presentada por Guatemala ante la CIDH, concluye que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 70.1 y 2, y 71.1 del Reglamento de la Corte. El Estado peticionario plantea con precisión las preguntas, señala las normas cuya interpretación se solicita e identifica a su representante, la Procuraduría General de la Nación. Además, incluye sus propias consideraciones interpretativas.

IV. Observaciones en virtud de la interrogante general formulada

El eje central de la petición presentada por Guatemala ante la Corte IDH plantea la siguiente pregunta:

“A la luz del derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y demás instrumentos aplicables:”

“*¿Los Estados están obligados a garantizar y promover la democracia como un derecho humano protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o como un medio para el desarrollo social, político, económico y el ejercicio efectivo de los derechos humanos; o bien, ¿bajo ambos supuestos?*”

Las observaciones del ICAM se enfocan en aportar una perspectiva desde el derecho internacional, con énfasis particular en los enfoques europeo y africano para fundamentar la decisión.



➤ **La indisoluble interdependencia entre la Democracia y los Derechos Humanos**

La Carta Democrática Interamericana establece expresamente que "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla". Esta declaración refleja el consenso regional sobre la importancia de la democracia como valor universal, alineándose con desarrollos similares en otros sistemas regionales de protección de derechos humanos, como el europeo y africano.

➤ **Marco Histórico Normativo Fundamental: La Democracia en el Derecho Internacional Contemporáneo**

La concepción democrática en el derecho internacional parte de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que establece que la soberanía reside en la nación, noción que ha evolucionado históricamente.

Durante los siglos XIX y XX, el derecho internacional incorporó principios democráticos progresivamente, siendo la Carta de las Naciones Unidas un punto clave al declarar que la legitimidad estatal emana de la voluntad popular, aunque sin mencionar explícitamente la palabra "democracia".

Desde la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional experimentó una evolución profunda. Una primera fase fundacional (1945-1975) se marcó por la creación de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En la segunda fase (1975-1990) se consolidaron sistemas regionales de protección de derechos humanos y estándares democráticos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención Americana. En la tercera fase, tras la Guerra Fría, la promoción y expansión de la democracia se fortaleció dentro de la agenda internacional, relacionando la gobernanza democrática con la paz, los derechos humanos y el desarrollo global. La democracia pasó a considerarse progresivamente un derecho humano fundamental, siendo reconocida en instrumentos como la Carta Democrática Interamericana y la Carta Africana sobre Democracia, y consolidada en el marco europeo.

Este proceso culminó con el reconocimiento doctrinal y práctico de la democracia como principio estructural del orden jurídico internacional y derecho humano fundamental. Las instituciones internacionales y la jurisprudencia también han fortalecido este paradigma, articulando la democracia como criterio de legitimidad y estableciendo mecanismos específicos para su protección.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) desarrolló los principios democráticos en el orden universal, consagrando derechos como la libre determinación, la libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación, y los derechos políticos.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

La Declaración Universal sobre la Democracia (1997) de la Unión Interparlamentaria Mundial considera la democracia como un ideal y derecho fundamental basado en valores universales, que ha de ser ejercido libremente y con responsabilidad por todos los ciudadanos.

➤ **La Democracia en el Sistema Interamericano: Fundamentos Normativos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos sitúa la democracia como el marco institucional indispensable para el respeto de los derechos humanos. En su preámbulo se expresa la meta de consolidar un régimen de libertad y justicia social dentro de las instituciones democráticas. El artículo 23 reconoce los derechos políticos —participar, votar, ser elegido y acceder a funciones públicas— como el núcleo esencial del sistema democrático.

Este fundamento se amplía con la Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001, que constituye el desarrollo más avanzado del derecho a la democracia en la región. En su artículo 1 se establece que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y los gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. Esta carta define los elementos esenciales de la democracia y crea mecanismos para su protección, otorgándole el carácter de derecho fundamental y principio estructurante del sistema interamericano.

➤ **La Perspectiva Europea: instrumentos normativos de la UE, la jurisprudencia y trasfondo del TEDH**

El marco jurídico europeo consagra la democracia como uno de los valores fundamentales de la Unión. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea la incluye junto con la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Los artículos 9 a 11 desarrollan sus vertientes representativa y participativa, mientras que el artículo 49 fija la democracia como requisito jurídico de adhesión para los Estados aspirantes. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea refuerza este principio en su artículo 39, que garantiza el derecho al voto y a la elegibilidad en elecciones al Parlamento Europeo.

La Comisión de Venecia, creada en 1990, ha contribuido decisivamente a la consolidación de los sistemas democráticos en Europa Central y Oriental. Promueve principios como la separación de poderes, la independencia judicial, el pluralismo político y la protección de los derechos fundamentales, entendiendo que la democracia no puede sostenerse sin un Estado de Derecho efectivo.

Paralelamente, el Convenio Europeo de Derechos Humanos reafirma desde su preámbulo que los gobiernos democráticos son una condición esencial para la protección efectiva de los derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia clave al respecto. En el caso *Handyside v. Reino Unido* afirmó que la libertad de expresión es uno de los fundamentos esenciales de toda



sociedad democrática; en *United Communist Party v. Turkey* declaró la libertad de asociación necesaria en una sociedad democrática; y en casos como *Mathieu-Mohin and Clerfayt v. Belgium* o *Hirst v. United Kingdom* afirmó que el derecho a elecciones libres es esencial en el sistema del Convenio, incluso limitando la capacidad estatal de restringir derechos políticos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también ha fortalecido la dimensión democrática del ordenamiento. En *Polonia v. Parlamento y Consejo* (2022) vinculó directamente la democracia con el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. En *Comisión v. Polonia* (2023) subrayó la independencia judicial como pilar de la democracia. Otras sentencias, como *Consejo v. Access Info Europe* (2013), consolidaron la transparencia como requisito democrático; y en *Real Madrid C.F. (2024)* se reconoció la libertad de prensa como componente esencial del orden público democrático. La jurisprudencia del TJUE considera que la democracia actúa como valor fundacional, principio estructural y meta-derecho protegido indirectamente por un conjunto de derechos fundamentales, incluso condicionando la asignación de fondos europeos al respeto de estos valores.

➤ El Sistema Africano

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 reconoció el derecho a participar libremente en el gobierno y garantizó la igualdad de acceso a los cargos públicos. Esta norma inspiró la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza (ACDEG), adoptada en 2007, que consolida el compromiso africano con la alternancia pacífica del poder y la celebración de elecciones libres, justas y transparentes. El texto obliga a los Estados a establecer órganos electorales independientes, mecanismos transparentes de resolución de conflictos y medios de comunicación accesibles.

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha confirmado el carácter vinculante de esta carta. En el caso *APDH v. Côte d'Ivoire* declaró que la ACDEG contiene derechos humanos exigibles. En una opinión consultiva de 2021 afirmó que durante la pandemia los Estados debían garantizar igualmente la legalidad, periodicidad y transparencia electoral, refrendando la inseparabilidad entre democracia y derechos humanos.

El sistema africano aporta una visión culturalmente amplia: la democracia se interpreta no solo como forma de gobierno, sino como condición para el desarrollo integral de las personas y los pueblos, anclada en valores colectivos de identidad y comunidad.



➤ Perspectiva Doctrinal: La Democracia como Derecho Autónomo vs. Medio Instrumental

Las doctrinas modernas del derecho internacional distinguen dos enfoques complementarios. La primera concibe la democracia como medio habilitante: un entorno político y jurídico que garantiza la participación ciudadana, la libertad de expresión y la labor de la sociedad civil. Esta visión entiende la democracia como herramienta funcional para la protección de los derechos humanos, la prevención de conflictos y el desarrollo sostenible, respaldada por la evidencia empírica de que las democracias presentan mejores indicadores de bienestar y respeto de derechos.

La segunda perspectiva la define como un derecho humano autónomo, con contenido normativo propio y fundamento en la dignidad humana. La participación política, sostiene esta doctrina, no es solo un derecho derivado sino una expresión esencial de autodeterminación personal y colectiva. Se trata de un derecho con carácter dual, tanto individual como colectivo, que pertenece a las personas, pero también a los pueblos en virtud de su derecho a la autodeterminación democrática.

Una síntesis integrativa, más reciente, propone superar esta dicotomía: la democracia debe entenderse simultáneamente como derecho y como medio. En su dimensión intrínseca representa la dignidad humana; en su dimensión funcional, garantiza los derechos; y en su dimensión transformadora, empodera a la ciudadanía. Aunque el derecho internacional aún no ha reconocido formalmente un "derecho humano a la democracia", la práctica contemporánea y la jurisprudencia regional muestran una tendencia creciente hacia ese reconocimiento. El debate y potencial avance hacia su establecimiento dependerán de las dinámicas políticas internacionales y de la presión de los estados democráticos y la sociedad civil internacional. El ICAM comparte esta perspectiva que supera las limitaciones de las aproximaciones puramente normativas o instrumentales, ofreciendo una comprensión más completa y matizada de la relación entre democracia y derechos humanos fundada en el principio pro homine.

❖ Desafíos Contemporáneos y Perspectivas Futuras

La expansión de las tecnologías digitales ha generado nuevas amenazas para los sistemas democráticos. Los fenómenos de desinformación, manipulación política, concentración del poder mediático y vulnerabilidad de los sistemas electorales comprometen tanto la integridad democrática como los derechos fundamentales. Ante estas amenazas, la Unión Europea ha impulsado respuestas normativas avanzadas: el Plan de Acción para la Democracia Europea (2020-2027), la Ley de Servicios Digitales, la Ley de Inteligencia Artificial y el programa European Democracy Shield lanzado en 2025. Este último busca blindar las democracias europeas ante interferencias externas y ataques digitales, promoviendo transparencia, educación cívica y protección de la información.



La democracia, en suma, se consolida como un valor universal que trasciende las fronteras regionales. En el sistema interamericano, europeo y africano, su evolución normativa y jurisprudencial demuestra que ha dejado de ser solo una forma de gobierno para convertirse en principio estructural del orden internacional contemporáneo y, progresivamente, en un derecho humano en proceso de consolidación jurídica.

❖ La Crisis de la Democracia Liberal y las Respuestas del Derecho Internacional

La crisis contemporánea de la democracia liberal se caracteriza por el surgimiento de movimientos populistas autoritarios, la degradación de las instituciones democráticas y la agudización de la polarización política. Este fenómeno ha generado un desafío directo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus fundamentos normativos. Las democracias actuales enfrentan procesos de regresión en los que las estructuras institucionales y los mecanismos de control son manipulados de manera legal, sin necesidad de recurrir a rupturas formales o golpes de Estado. Estas dinámicas, denominadas por la doctrina como “autoritarismo competitivo” o “democracia iliberal”, representan una amenaza sutil pero sostenida a los principios democráticos contemporáneos.

El uso de instrumentos jurídicos para restringir libertades, la concentración del poder, el control de los medios de comunicación y la reducción del espacio cívico se han vuelto recursos comunes en régimes que, aunque mantienen una fachada democrática, vulneran el contenido esencial del Estado de Derecho. Ante esta situación, el Sistema Interamericano ha intentado responder mediante la aplicación de la Carta Democrática Interamericana. Sin embargo, la eficacia de estas respuestas ha sido parcial debido a las limitaciones de carácter político y jurídico del propio sistema, lo que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos internacionales de reacción ante crisis democráticas.

❖ Hacia un Derecho Internacional de la Democracia: Perspectivas de Desarrollo

El futuro del Derecho Internacional en materia democrática parece orientarse hacia el reconocimiento más explícito de la democracia como un derecho humano fundamental. Este proceso implicará esfuerzos paralelos en los ámbitos normativo e institucional. En el primer plano, se prevé la creación de instrumentos internacionales específicos, como un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o incluso una convención dedicada exclusivamente a los derechos democráticos. Dichos instrumentos buscarían codificar estándares universales sobre democracia, establecer obligaciones claras para los Estados y crear mecanismos efectivos de monitoreo.

En el plano institucional, se proyecta el fortalecimiento de los sistemas regionales de defensa democrática mediante la creación de tribunales especializados y organismos de



alerta temprana capaces de responder rápidamente ante situaciones de quiebre constitucional o autoritarismo electoral. Asimismo, la cooperación internacional deberá ampliar su alcance más allá de la observación electoral, apostando por la consolidación estructural de instituciones democráticas, la educación cívica y la promoción de una cultura política basada en la participación, la transparencia y la rendición de cuentas. Este enfoque integral requerirá la colaboración coordinada de organizaciones internacionales, organismos regionales y sociedad civil global.

❖ La Naturaleza Dual del Significado Actual de la Democracia

La experiencia comparada en Europa, América y África revela una tendencia convergente hacia la consolidación de la democracia como principio estructural del Derecho Internacional. El sistema europeo la considera el marco interpretativo del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la condición de posibilidad de una “sociedad democrática”. El sistema interamericano, con la Carta Democrática, la reconoce expresamente como un derecho humano fundamental, mientras que el africano la integra con el desarrollo humano y la protección de los pueblos.

De esta confluencia surge un consenso internacional en torno al carácter normativo de la democracia. Aunque las estrategias institucionales difieren, todos los sistemas coinciden en identificar obligaciones estatales que trascienden las particularidades regionales. Los Estados tienen, por tanto, un deber doble: proteger la democracia como derecho humano autónomo y garantizarla como medio instrumental para el desarrollo político, social y económico y para la realización plena de los derechos humanos.

Esta dualidad no representa una contradicción, sino una síntesis conceptual que refleja la naturaleza compleja de la democracia moderna. Opera a la vez como expresión de la dignidad humana —en su dimensión intrínseca—, como mecanismo funcional de protección de los derechos —dimensión instrumental— y como condición para el desarrollo integral —dimensión habilitante. De esta forma, la democracia se presenta como un elemento transversal e indispensable para la vigencia de cualquier orden jurídico legítimo.

El reconocimiento de esta naturaleza dual implica que los Estados no pueden limitar su deber democrático a la mera realización de elecciones periódicas. Se requiere un enfoque integral que integre la institucionalidad, la transparencia, la independencia de los poderes y la protección de los derechos fundamentales. Solo así se asegura una democracia sustantiva y no simplemente procedural.

❖ Recomendaciones para el Fortalecimiento del Marco Jurídico

El fortalecimiento del marco jurídico internacional de protección de la democracia debe partir de varios ejes complementarios. En primer lugar, es necesario codificar los estándares democráticos emergentes mediante instrumentos jurídicos vinculantes, ya



sea en forma de protocolos adicionales a los tratados existentes o de nuevas convenciones internacionales. Dichos instrumentos deberían definir con precisión los elementos estructurales de la democracia, establecer criterios para medir su calidad y fijar mecanismos de exigibilidad internacional.

En segundo lugar, es prioritario reforzar las instituciones dedicadas a la defensa democrática. Esto implica dotarlas de autonomía, capacidades técnicas suficientes y recursos estables, además de garantizar una coordinación efectiva entre los niveles universal, regional y subregional del sistema internacional.

Por último, los marcos jurídicos deben adaptarse a los desafíos de la era digital. La protección de la democracia exige nuevas respuestas ante fenómenos como la manipulación informativa, la desinformación organizada o la vulnerabilidad de los sistemas electorales digitales. En este contexto, la democracia y los derechos humanos se confirman como dimensiones interdependientes e indivisibles del orden jurídico contemporáneo. Los Estados, por tanto, tienen la obligación jurídica de preservar y promover la democracia no solo como valor político, sino como auténtico derecho humano y condición indispensable para la realización de todos los demás derechos en el siglo XXI.

V. Observaciones Específicas respecto al Subbloque A: La Democracia como Derecho Humano

El Estado consultante plantea interrogantes sobre el alcance del derecho humano a la democracia a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus posibles efectos pluriofensivos frente a otros derechos convencionales, y los estándares que los Estados deben adoptar para garantizar, respetar y promover este derecho.

El ICAM sostiene que la democracia, reconocida como derecho humano autónomo, posee un contenido normativo propio que trasciende los derechos políticos individuales. Su protección abarca tanto las condiciones institucionales como las garantías necesarias para su ejercicio efectivo. Este derecho presenta tres dimensiones fundamentales: el núcleo esencial democrático, los derechos habilitantes y las garantías institucionales.

La primera dimensión, el núcleo esencial democrático, comprende principios inderogables como la separación de poderes, la responsabilidad gubernamental ante el pueblo, el pluralismo político y la alternabilidad en el poder. La segunda dimensión se refiere a los derechos habilitantes, que configuran las condiciones necesarias para el ejercicio de la democracia, tales como la libertad de expresión, asociación, reunión y el acceso igualitario a los medios de comunicación e información pública. La tercera dimensión corresponde a las garantías institucionales, que exigen órganos electorales y judiciales independientes, mecanismos de rendición de cuentas, protección de la integridad electoral y acceso a la justicia para impugnar violaciones de derechos políticos.



➤ Los efectos pluriofensivos de las violaciones al derecho humano a la democracia

La violación del derecho a la democracia tiene un carácter pluriofensivo, ya que afecta simultáneamente múltiples derechos reconocidos por la Convención Americana. Tales violaciones suelen derivar en restricciones a los derechos de participación política, como las limitaciones al sufragio o la exclusión de minorías; a las libertades fundamentales, entre ellas la expresión, la reunión y la asociación; y al debido proceso y las garantías judiciales, cuando los poderes públicos son capturados o instrumentalizados. Además, la represión de la disidencia o la protesta social vulnera la integridad personal y la dignidad humana, pues afecta directamente el ejercicio de la libertad y la participación política. En consecuencia, la erosión democrática supone un patrón sistemático de violaciones interdependientes que comprometen la totalidad del orden jurídico protegido por la Convención.

➤ Estándares para la Garantía, Respeto y Promoción del Derecho Humano a la Democracia

De acuerdo con la doctrina y la práctica comparada europea y africana, los Estados tienen tres niveles de obligaciones: respetar, proteger y garantizar la democracia.

Las obligaciones de respeto exigen abstenerse de interferencias indebidas en los procesos democráticos. Las restricciones a derechos políticos deben ser legales, legítimas y necesarias, respetando la proporcionalidad y evitando el abuso de las instituciones o recursos públicos con fines partidarios.

Las obligaciones de protección implican medidas activas contra interferencias de terceros. Estas incluyen la defensa de candidatos, periodistas y activistas frente a la violencia o la desinformación, la regulación del financiamiento político, la garantía de integridad electoral y el acceso igualitario a los medios públicos.

Las obligaciones de garantía y promoción demandan la consolidación de instituciones sólidas e independientes, la participación inclusiva y no discriminatoria, la promoción de la educación cívica y la cultura democrática. Los Estados deben asegurar instituciones que salvaguarden la separación de poderes, la independencia judicial y los derechos de las minorías. Asimismo, es imperativo incorporar la educación democrática en todos los niveles y fomentar la participación ciudadana mediante medios de comunicación libres y espacios de diálogo efectivos.

Durante las crisis democráticas, los Estados deben responder con medidas proporcionales, temporales y no regresivas, activando mecanismos preventivos y asegurando la protección del Estado de Derecho. La regresión institucional o las reformas que supriman garantías básicas contravienen los principios de progresividad y de no regresividad de los derechos humanos.



En síntesis, la democracia debe protegerse integralmente, incluyendo sus dimensiones institucional, procedural y cultural. Su vulneración afecta un conjunto amplio de derechos, por lo que los Estados deben adoptar estándares comprehensivos que aseguren tanto el ejercicio individual como las condiciones estructurales del sistema democrático.

➤ **La Tutela Individual y Colectiva del Derecho Humano a la Democracia**

El derecho a la democracia posee una doble naturaleza: individual y colectiva. Esta dualidad, reconocida por la jurisprudencia europea, africana e interamericana, permite su tutela en ambos niveles.

En su dimensión individual, cada persona tiene el derecho subjetivo de participar en los asuntos públicos, votar, ser elegida y expresar libremente su opinión política. Casos europeos como *Mathieu-Mohin and Clerfayt v. Bélgica* o *Hirst v. Reino Unido* han establecido que la participación política es un derecho exigible judicialmente. Además, la protección de los derechos habilitantes, como la libertad de expresión y de asociación, permite la defensa autónoma de la democracia desde la perspectiva individual.

En su dimensión colectiva, la democracia también protege a los pueblos como sujetos de derechos. El sistema africano, a través de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reconoce la libre determinación y la participación colectiva en el gobierno. Casos como *SERAC v. Nigeria* y *CEMIRIDE v. Kenya* consolidan esta protección, al reconocer comunidades enteras como titulares de derechos democráticos y ordenar reparaciones colectivas.

El sistema europeo, por su parte, ha evolucionado hacia un reconocimiento implícito de las dimensiones colectivas en casos que afectan el pluralismo político y el funcionamiento democrático, como *ÖZDEP v. Turquía* o *Selahattin Demirtaş v. Turkey*, donde se reconoció la afectación al proceso democrático como un bien jurídico colectivo.

En el sistema interamericano, la Convención Americana garantiza los derechos políticos individuales, mientras que la Carta Democrática Interamericana reconoce expresamente que los pueblos tienen derecho a la democracia. La jurisprudencia de la Corte Interamericana, en casos como *Comunidad Mayagna (Awas Tingni) v. Nicaragua* y *Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente v. Guatemala*, ha incorporado la noción de derechos colectivos. Asimismo, decisiones recientes como *Unión Patriótica v. Colombia* y *Masacres de El Mozote v. El Salvador* consolidan la práctica de otorgar reparaciones colectivas ante violaciones sistemáticas.

En consecuencia, la democracia debe entenderse como un derecho multidimensional, susceptible de ser tutelado tanto de forma individual como colectiva, reflejando la conexión entre la dignidad humana y la autodeterminación de los pueblos.



➤ Los Pueblos como Sujetos Colectivos de Derechos Democráticos

La experiencia africana ha sido decisiva para definir cuándo una sociedad o pueblo puede ser considerado víctima colectiva de violaciones al derecho a la democracia. En el caso *Gunme v. Cameroon*, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estableció que el concepto de “pueblo” debe interpretarse en sentido amplio e inclusivo: basta con que un grupo comparta algunos atributos comunes como identidad cultural, histórica o política para ser reconocido como sujeto colectivo de derechos.

Si se aplica este criterio al artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, que declara que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia”, se pueden identificar como víctimas colectivas aquellas sociedades en las que se observe un patrón sistemático de exclusión política o de manipulación institucional que impida la autodeterminación democrática. Este reconocimiento resulta pertinente en cuatro supuestos: cuando grupos sociales son marginados de forma estructural en la participación política; cuando se adoptan políticas o reformas electorales que restringen derechos políticos a gran escala; cuando el Estado captura o manipula instituciones democráticas; y cuando se vulneran derechos colectivos vinculados a la consulta y participación popular.

Basado en la jurisprudencia africana y europea, el ICAM propone un test de tres elementos para determinar la existencia de victimización colectiva: primero, la constatación objetiva de un patrón de violaciones masivas que afecte la participación política de un grupo identificable; segundo, la intencionalidad estatal o la tolerancia en la exclusión política; y tercero, un impacto comprobable en la identidad o capacidad de autodeterminación de ese grupo. Las violaciones que pueden generar esta forma de daño colectivo incluyen la disolución sistemática de partidos, reformas electorales discriminatorias, captura institucional, represión de la protesta social, eliminación de mecanismos de participación y prolongación de estados de excepción.

➤ Mecanismos de Tutela Colectiva en el Sistema Interamericano

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos podría desarrollar un esquema de legitimación procesal para casos de violaciones colectivas de la democracia, inspirándose en el modelo africano, donde las organizaciones de la sociedad civil pueden actuar en representación de comunidades afectadas (*Centre for Minority Rights Development v. Kenya*). En este sentido, la Corte Interamericana podría reconocer la posibilidad de que asociaciones u organismos representativos presenten peticiones en defensa de pueblos o sociedades que sufren violaciones sistemáticas del derecho a la democracia.

Respecto a las reparaciones, se proponen mecanismos colectivamente orientados, como medidas de restitución institucional y de reparación estructural que favorezcan la reconstrucción democrática. Estas medidas incluirían reformas institucionales para garantizar la representación política efectiva, programas de educación cívica, medidas



de protección electoral para sectores vulnerables, compensaciones económicas a comunidades excluidas y garantías de no repetición mediante su inclusión en procesos de toma de decisiones.

En síntesis, el derecho humano a la democracia combina dos dimensiones: protege los derechos individuales de participación y, al mismo tiempo, el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a un sistema político legítimo. La Carta Democrática Interamericana otorga así base jurídica para considerar víctima a una sociedad completa cuando la captura institucional o la exclusión sistemática impiden la expresión libre de la voluntad popular.

➤ **Las Restricciones al Derecho Humano a la Democracia Bajo el Test “Necesario en una Sociedad Democrática”**

El derecho a la democracia, aunque fundamental, no es absoluto. Puede estar sujeto a restricciones excepcionales en contextos muy delimitados, siempre que dichas limitaciones respondan a estándares internacionales estrictos. Dado su carácter de derecho habilitante —condición para el ejercicio de todos los demás derechos humanos—, cualquier restricción debe someterse a un control judicial particularmente riguroso.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado el test más elaborado en este ámbito. Según su doctrina, toda limitación debe cumplir tres requisitos acumulativos: estar prevista por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesaria en una sociedad democrática. Esta necesidad implica que la medida responda a una “necesidad social imperiosa”, sea adecuada al objetivo perseguido y resulte estrictamente proporcional. En una sociedad democrática, regida por el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, las restricciones a derechos políticos solo se justifican ante amenazas graves a la estabilidad del sistema democrático.

La Comisión de Venecia ha complementado este enfoque al establecer que las medidas extraordinarias deben ser legales, proporcionales y temporales, incluso en situaciones de emergencia. Ningún Estado tiene derecho a apartarse del principio del Estado de Derecho, y toda decisión restrictiva debe estar sujeta a control judicial efectivo. En materia electoral, solo pueden imponerse limitaciones breves, proporcionadas a la amenaza, y siempre bajo control parlamentario y judicial, con el objetivo de preservar la autenticidad del proceso democrático.

El sistema africano, por su parte, adopta un régimen más restrictivo en virtud del artículo 27(2) de la Carta Africana, que únicamente permite limitaciones si son necesarias, proporcionadas y de carácter general. La Corte Africana reafirmó este criterio en su Opinión Consultiva de 2020 sobre elecciones durante la pandemia, exigiendo la revisión judicial y la protección de la integridad electoral incluso en contextos de emergencia.



En el ámbito de las medidas más extremas, como la disolución de partidos políticos u oposiciones, el TEDH desarrolló la doctrina de la “democracia militante”, según la cual tales medidas solo son válidas si existe un peligro inminente y real para el sistema democrático y si los medios de defensa empleados por el Estado son legales y proporcionales. La disolución de un partido o la suspensión de elecciones solo pueden justificarse para preservar, no para subvertir, la democracia.

➤ Aplicabilidad al Sistema Interamericano

La Convención Americana, en su artículo 32(2), autoriza limitaciones solo cuando sean indispensables para la protección de derechos o la preservación del orden democrático. La Corte Interamericana, siguiendo los precedentes europeos, establece un triple control: legalidad, fin legítimo y necesidad-proporcionalidad. En decisiones como *Kimel v. Argentina*, la Corte ha sostenido que este test debe aplicarse con máxima rigurosidad en cuestiones relacionadas con la libertad y la participación política.

En consecuencia, las restricciones al derecho a la democracia serán compatibles con la Convención únicamente si cumplen ciertos requisitos materiales: la existencia de una amenaza excepcional a la estabilidad nacional, el agotamiento de medios ordinarios y una finalidad estrictamente preservadora. Además, deben observar parámetros formales: base legal precisa, proporcionalidad estricta, temporalidad y revisión periódica.

El mantenimiento de salvaguardias institucionales —control judicial independiente, supervisión parlamentaria y transparencia pública— constituye condición indispensable para garantizar que tales medidas no devengan instrumentos autoritarios.

➤ Restricciones Inadmisibles: El Núcleo Inderogable Democrático

Algunos elementos del derecho a la democracia son inderogables, incluso en estados de excepción. Entre ellos, la independencia del poder judicial, el derecho a la representación y la continuidad mínima de la vida política. De igual modo, ciertas medidas son siempre incompatibles con el sistema democrático: la suspensión indefinida de elecciones, la disolución sistemática de la oposición, la concentración de poder en el ejecutivo o la supresión total de garantías judiciales.

Las restricciones al derecho humano a la democracia solo son compatibles con la Convención Americana bajo condiciones excepcionales, controladas y temporales. La jurisprudencia europea, africana y la doctrina de la Comisión de Venecia ofrecen criterios útiles para fortalecer el marco interamericano, permitiendo distinguir entre limitaciones legítimas destinadas a preservar la democracia y aquellas que, bajo su apariencia, la destruyen.



VI. Observaciones Específicas respecto a las Preguntas del Sub-bloque B: La Democracia como Organización Social y Política

El Instituto Centroamericano de Administración Pública plantea una concepción ecléctica de la democracia: entendida, por un lado, como derecho humano fundamental derivado de un proceso histórico de codificación internacional, pero también como forma tradicional de organización social y política. Ambas dimensiones no son excluyentes, sino complementarias, dado que la protección del derecho a la democracia refuerza el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas.

Las interrogantes del Sub-bloque B versan sobre las obligaciones estatales de defensa y promoción de la democracia, las medidas afirmativas que deben adoptarse para garantizarla, la paridad de género en la participación política y la enseñanza obligatoria de derechos humanos como medio para su consolidación.

➤ Las Obligaciones Estatales de Defensa y Promoción de la Democracia bajo la Convención Americana

La defensa y promoción de la democracia constituyen obligaciones jurídicas para los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El preámbulo de la Convención establece expresamente este compromiso al señalar la finalidad de consolidar un régimen de libertad y justicia social dentro de las instituciones democráticas. Esta obligación es reforzada por la jurisprudencia y práctica institucional de otros sistemas regionales.

En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben crear y mantener las condiciones que aseguren el funcionamiento real de la democracia, destacando en *United Communist Party of Turkey v. Turkey* que la democracia es parte inherente de los objetivos del Convenio. En la Unión Europea, los artículos 2 y 49 del Tratado de la Unión Europea consagran la democracia como valor fundacional y como condición jurídica obligatoria para la adhesión de los Estados. En África, la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza impone a los Estados parte la obligación de promover la democracia y el respeto del Estado de Derecho, mientras que el Acta Constitutiva de la Unión Africana refuerza este mandato como objetivo fundamental.

➤ Medidas Afirmativas para Promover y Garantizar la Democracia

Los Estados deben adoptar medidas afirmativas integrales de carácter institucional, normativo y sociocultural. En el plano institucional, se exige la existencia de órganos electorales y judiciales independientes, mecanismos efectivos de rendición de cuentas, instituciones de control constitucional y espacios de participación ciudadana. La



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

Comisión de Venecia ha insistido en que ninguna democracia puede funcionar sin el respeto efectivo del Estado de Derecho y los derechos humanos.

En el ámbito normativo, los Estados deben regular la organización de procesos electorales libres y transparentes, garantizar el financiamiento político transparente, regular el funcionamiento de los partidos y establecer mecanismos eficaces de resolución de disputas electorales. La práctica europea demuestra la eficacia de las estrategias afirmativas, como la Estrategia de Igualdad de Género 2020-2025 de la UE, que ha incrementado notablemente la representación femenina en parlamentos nacionales gracias a las leyes de cuotas. El sistema africano, siguiendo la Carta Africana sobre Democracia, insiste en la institucionalización de órganos electorales independientes y mecanismos de control del proceso electoral.

➤ **La Paridad de Género en Candidaturas y Cargos Públicos bajo los Artículos 23 y 24 de la CADH**

El principio de paridad de género se desprende de los artículos 23 y 24 de la Convención Americana, que reconocen la igualdad en el acceso a las funciones públicas y la prohibición de toda forma de discriminación. La Comisión Interamericana, en su informe “El camino hacia la democracia sustantiva”, afirma que los Estados deben adoptar medidas especiales temporales y promover la participación paritaria de las mujeres en todos los niveles de gobierno.

En Europa, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han avalado el empleo de cuotas de género como medidas transitorias. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en *Seđić and Finci v. Bosnia and Herzegovina*, declaró que excluir a minorías o grupos determinados de la participación política viola simultáneamente los derechos políticos y la igualdad ante la ley. Los instrumentos de la Unión Europea y la CEDAW, en su artículo 4, legitiman las medidas afirmativas que aceleren la igualdad de facto. El sistema africano amplía esta obligación mediante el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, que impone a los Estados la adopción de acciones afirmativas para garantizar la presencia femenina en la toma de decisiones públicas.

➤ **La Enseñanza Obligatoria de Derechos Humanos para Consolidar la Democracia**

La educación en derechos humanos, además de ser compatible con la Convención Americana, constituye una obligación positiva derivada del artículo 26 sobre desarrollo progresivo y del Protocolo de San Salvador. Ambos instrumentos obligan a los Estados a crear condiciones socioculturales que fortalezcan el respeto de los valores democráticos, el pluralismo y las libertades fundamentales.

La Carta Africana de Derechos Humanos dispone expresamente esta obligación al exigir que los Estados promuevan, mediante educación y divulgación, el conocimiento de los



derechos y deberes consagrados en la Carta. En el sistema europeo, aunque no hay una disposición explícita, el artículo 2 del Protocolo No. 1 del Convenio Europeo y el artículo 14 de la Carta de Derechos Fundamentales reconocen el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, lo que proporciona una base normativa para impulsar la educación democrática. La Comisión de Venecia considera la formación en valores cívicos y derechos humanos como parte esencial de la democracia constitucional.

La interrelación entre educación y democracia se evidencia también en instrumentos africanos como la Carta sobre los Derechos y Bienestar del Niño, que obliga a orientar la educación hacia el respeto a los derechos humanos. En la práctica, la educación en esta materia no solo transmite conocimientos, sino que crea cultura cívica y conciencia crítica indispensables para la sostenibilidad democrática.

➤ **Síntesis: Hacia un Marco Integral de Obligaciones Democráticas**

Los tres sistemas comparados convergen en un principio común: los Estados tienen obligaciones positivas amplias en la promoción, defensa y garantía de la democracia. Estas incluyen la creación de instituciones democráticas sólidas, la adopción de políticas afirmativas de igualdad, la educación en derechos humanos y la rendición de cuentas transparente.

La democracia, como organización política, requiere más que elecciones periódicas. Su vigor depende de estructuras que aseguren participación inclusiva, igualdad sustantiva y formación ciudadana. La experiencia comparada muestra que los esfuerzos aislados resultan insuficientes; se necesita una estrategia integral que combine reformas institucionales, políticas afirmativas, cultura democrática y sistemas continuos de monitoreo.

➤ **Observaciones específicas respecto a la Independencia y Protección Reforzada de los Órganos Electorales**

El derecho internacional contemporáneo establece que todos los órganos electorales, sin importar su carácter judicial o administrativo, deben ser independientes e imparciales. La Comisión de Venecia afirmó que cualquier autoridad encargada de la gestión electoral debe gozar de autonomía administrativa, jurídica y financiera, con procedimientos transparentes de designación y garantía de inamovilidad de sus miembros.

El sistema europeo refuerza esta exigencia en la Recomendación (UE) 2023/2829, que obliga a los Estados a promover elecciones libres y resilientes, mientras que la Corte Africana, en *APDH v. Côte d'Ivoire*, subrayó que un organismo electoral es independiente cuando dispone de autonomía financiera y administrativa. La jurisprudencia del TEDH, en los casos *Namat Aliyev, Gahramanli y Hajili v. Azerbaiyán*, ha reiterado que la falta de



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

imparcialidad electoral constituye una violación del derecho a elecciones libres previsto en el Protocolo No. 1 del CEDH.

Los estándares internacionales, como los del Instituto IDEA, definen tres dimensiones esenciales de independencia electoral: institucional (con base legal sólida, mandatos garantizados y transparencia), funcional (autonomía en decisiones y regulación) y financiera (presupuesto autónomo y control de recursos).

La Carta Africana sobre Democracia y Gobernanza reafirma esta visión, exigiendo organismos electorales no partidistas y garantizando su autonomía operativa. Las obligaciones estatales derivadas incluyen asegurar un marco legal constitucional robusto, estabilidad en el mandato, independencia operativa y sistemas de rendición de cuentas transparentes.

La protección reforzada durante los procesos electorales complementa estos estándares. Según las directrices de la OSCE y recomendaciones de la Comisión Europea, los Estados deben garantizar la seguridad física de los funcionarios electorales, prevenir la presión política o intimidación, proteger la integridad del proceso mediante decisiones colegiadas y fortalecer la ciberseguridad frente a interferencias digitales.

VII. Conclusiones

Para concluir, la democracia se consolida, a la luz del derecho internacional contemporáneo, como un derecho humano de naturaleza dual: es simultáneamente un fin en sí misma, expresión de la dignidad y la autodeterminación humanas, y un medio indispensable para la realización efectiva de los demás derechos fundamentales. Los sistemas europeo, africano e interamericano convergen en su reconocimiento como principio estructural del orden jurídico internacional, dando lugar a un incipiente consenso global sobre su carácter jurídico obligatorio. Ante los desafíos actuales —como el autoritarismo competitivo, las amenazas digitales y la desigualdad en la participación política— los Estados tienen la responsabilidad de fortalecer sus instituciones democráticas, garantizar la independencia de los órganos electorales, y promover una cultura cívica inclusiva y paritaria. Solo mediante el cumplimiento integral de sus obligaciones de respeto, protección y garantía podrá asegurarse una democracia sustantiva, resiliente y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

VIII. Petitorio.

En virtud de los fundamentos expuestos, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid respetuosamente SOLICITA a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en ejercicio de su competencia consultiva, se sirva establecer:

PRIMERO: Que la democracia constituye tanto un derecho humano autónomo como un medio instrumental para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y el



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

desarrollo integral, conforme a la naturaleza dual reconocida en el Derecho Internacional contemporáneo y los precedentes de los sistemas regionales de protección de derechos humanos.

SEGUNDO: Que **el derecho humano a la democracia** posee un contenido normativo específico que trasciende la suma de derechos políticos individuales, configurando un derecho sistemático que incluye: (a) el núcleo esencial democrático con separación de poderes y alternabilidad; (b) los derechos habilitantes como libertades de expresión, asociación y reunión política; y (c) las garantías institucionales que incluyen órganos electorales independientes y sistema judicial efectivo.

TERCERO: Que **las violaciones del derecho humano a la democracia** generan necesariamente efectos plurifensivos que comprometen múltiples derechos protegidos por la Convención Americana simultáneamente, configurando violaciones masivas y sistemáticas que requieren respuestas integrales y reparaciones específicas.

CUARTO: Que **el derecho humano a la democracia es susceptible de tutela** tanto en la esfera individual como colectiva, reconociendo que una sociedad o pueblo puede considerarse víctima colectiva de violaciones democráticas cuando existe un patrón sistemático que afecte su capacidad de autodeterminación política.

QUINTO: Que **las restricciones al derecho humano a la democracia** solo son compatibles con la Convención Americana bajo presupuestos excepcionales y sujetas a un test de proporcionalidad intensificado que incluya: (a) existencia de amenaza excepcional verificable; (b) agotamiento de medios ordinarios; (c) finalidad estrictamente preservadora; (d) legalidad reforzada; (e) proporcionalidad estricta; (f) temporalidad definida; y (g) salvaguardias institucionales imprescindibles.

SEXTO: Que **los Estados tienen obligaciones específicas** de defensa y promoción de la democracia que incluyen medidas afirmativas para: (a) establecer institucionalidad democrática robusta; (b) garantizar paridad de género en candidaturas y cargos públicos; (c) implementar educación obligatoria en derechos humanos y valores democráticos; (d) asegurar independencia de órganos electorales; y (e) proporcionar protección reforzada durante procesos electorales.

SÉPTIMO: Que **todos los órganos electorales** tienen derecho a las garantías de independencia institucional, funcional y presupuestaria, independientemente de su naturaleza temporal o permanente, judicial o administrativa, como condición esencial para el ejercicio efectivo de la democracia.

OCTAVO: Que **la Corte Interamericana** reconozca expresamente la democracia como derecho humano fundamental en el sistema interamericano, inspirándose en los desarrollos progresivos de los sistemas europeo y africano, estableciendo estándares precisos para enfrentar las amenazas contemporáneas a la democracia en la región.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid confía en que esta Honorable Corte emitirá una Opinión Consultiva que fortalezca significativamente los instrumentos de protección democrática en las Américas, contribuyendo al desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y consolidando la democracia como pilar fundamental de la dignidad humana y la justicia social en el continente americano.